

con las providencias de esta Ciudad,
a fin de que estuviera de observacion, y en
el caso de descubrir su tropa, entrecaven
a su Comandante un oficio, en el que se
expresen, que siempre y quando sea su
voluntad, se presten el juramento a la obser-
vancia de la Constitucion, se le admitira
en esta Plaza, para hacer el servicio con la
ordenanza de guerra, que la guardare, y en el
caso de no deferir a ello, se buelva al pun-
to de su salida, pues de otro quando se
se negare la entrada a otro fuere, dan-
dole al propio tiempo Noticia de como ha
de verificarse esta entrada, si se vuelve a
jurar la supremacia Constitucion. Y en
consecuencia de todo por esta Junta, acuerda: Que
se acuerde todo, quanto ha acordado S. E.
en este particular.

Esta Junta acuerda: Que se haga
comparacion al Ferrero Real de Mentaj
de esta Provincia maritima D. Rafael Lo-
pez Salvo, a D. Juan E. Civille menor, Co-
misionado del Credito publico en esta Pla-
za, a D. Augustin Garcia Durango, a Don
de Comed, a D. Antonio Maura, Reop-
tor de Junta de la Sta. Cruzada, a D. Juan
Nellan, Comisionado para el cobro del cin-
co por ciento del preterito del Consulado
de Alicante, y del Arduo de la Renta de
Loteria D. Antonio Lirano, lo que se
acento en seguida por medio de un
partido de esta Ayuntamiento Constitucion.

Sobre que se compare
al Ferrero de
Mentaj, y de
bien laudales
la unione

Q

